

Superintendencia de
Compañías

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA
DE ESTATUTOS DE ECUASISTENCIAS,
COMPANÍA DE ASISTENCIA DEL
ECUADOR S.A.

Se comunica al público que ECUASISTENCIAS, COMPANÍA DE ASISTENCIA DEL ECUADOR S.A., aumento el capital social en USD \$ 394.548,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito el 8 de diciembre del 2010. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.II.DJCPTE.Q.11.000387 de 27 de enero de 2011

En virtud de la presente escritura pública, la compañía reforma el artículo cuarto del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO. El Capital Social de la Compañía es de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 676.704,00) dividido en Un Ciento Sesenta y Nueve Mil Ciento Setenta y Seis (169.176) acciones iguales, acumulativas e indivisibles, ordinarias y nominativas de CUATRO Dólares de los Estados Unidos de América cada una (USD. \$4,00)." .

Distrito Metropolitano de Quito, 27 de enero de 2011

Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

Art. 27 del Código de Niñez y Adolescencia.- En mérito al juramento rendido por la señora MARIA INES PAZMIÑO CAIZAPASTO, de conformidad con lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cite al demandado STALIN MAURICIO TERAN GUERRERO, por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito. Remítase atento oficio al señor Jefe Provincial de la DINAPEN de Pichincha, a fin de que procedan a identificar y ubicar los lugares de residencia del padre desaparecido STALIN MAURICIO TERAN GUERRERO.- Cuéntese con la Oficina Técnica asignada a esta Juzicatura a fin de que se investigue y presenten los informes pertinentes.- Agréguese a los autos los documentos que acompaña.- De conformidad con lo previsto en el Art. 304 del Código Civil, cuéntese con el Ministerio Público.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado para sus notificaciones.- Cítese y notifíquese. F) Dr. Raúl Reinoso Rojas.- Juez Adjunto.

Lo que comunico a usted Y LE CITO previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- Dr. Rodrigo Pichucho G. Secretario Adjunto
Hay firma y sello
AC/77621/f

MARIA AMELIA SANMARTIN SANMARTIN

27 de Febrero del 2009, las
11H56 VISTOS: Avocó conocimiento de la parte demandada en su calidad de Juez Segundo de lo Civil suplente, mediante oficio No.1558-2007-DOP-JAR de 17 de septiembre del 2007.- Actúa el Dr. Ricardo López en calidad de Oficial Mayor encargado.- La demanda que presenta SANDY CAROLINA GOYES RIERA, en calidad de endosataria por valor al cobro, en contra de EDGAR ALBERTO SARANGO MERCERI en calidad de deudor principal y ALFONSO RIGOBERTO SORIA RIVERA, en calidad de deudor solidario, réstale los requisitos legales. Por considerar que el documento aparejado a la demanda constituye título ejecutivo, se la acepta al trámite correspondiente por la vía ejecutiva prevista en la Sección 2da Parágrafo 2do, Arts. 419 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Cítese con el contenido de la misma y con el de esta providencia a los demandados en la dirección proporcionada por la demandante, para que el término de 3 días cumpla con la obligación demandada o proponga excepciones en igual término. Previo a la citación y sobre la base del certificado del Registro de la Propiedad adjunto se dispone la prohibición de enajenar de los derechos y acciones que le corresponden al demandado ALFONSO RIGOBERTO SORIA RIVERA, dentro del bien inmueble, cuyos linderos, dimensiones superficie y más características consta en el referido certificado de gravámenes; para cuyo efecto notifíquese al Registro de la Propiedad de este Cantón y cítese en la forma ordena-

No. 240 - 2009.FV
CUANTIA: TRECE MIL DÓLARES.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA QUITO
27 de Febrero del 2009, las
11H56 VISTOS: Avocó conocimiento de la parte demandada en su calidad de Juez Segundo de lo Civil suplente, mediante oficio No.1558-2007-DOP-JAR de 17 de septiembre del 2007.- Actúa el Dr. Ricardo López en calidad de Oficial Mayor encargado.- La demanda que presenta SANDY CAROLINA GOYES RIERA, en calidad de endosataria por valor al cobro, en contra de EDGAR ALBERTO SARANGO MERCERI en calidad de deudor principal y ALFONSO RIGOBERTO SORIA RIVERA, en calidad de deudor solidario, réstale los requisitos legales. Por considerar que el documento aparejado a la demanda constituye título ejecutivo, se la acepta al trámite correspondiente por la vía ejecutiva prevista en la Sección 2da Parágrafo 2do, Arts. 419 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Cítese con el contenido de la misma y con el de esta providencia a los demandados en la dirección proporcionada por la demandante, para que el término de 3 días cumpla con la obligación demandada o proponga excepciones en igual término. Previo a la citación y sobre la base del certificado del Registro de la Propiedad adjunto se dispone la prohibición de enajenar de los derechos y acciones que le corresponden al demandado ALFONSO RIGOBERTO SORIA RIVERA, dentro del bien inmueble, cuyos linderos, dimensiones superficie y más características consta en el referido certificado de gravámenes; para cuyo efecto notifíquese al Registro de la Propiedad de este Cantón y cítese en la forma ordena-

limiento del público que la Superintendencia de Seguros ha recibido la solicitud de liquidación de APFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL ECUADOR

Resolución adoptada por MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL ECUADOR voluntariamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54, inciso cuarto de la Ley General de Seguros, se ordena a este extracto en un periódico de mayor circulación principal de la compañía, por tres días para efectos de la oposición de terceros, a fin de que se creyeron perjudicados puedan presentar uno de los jueces de lo civil del domicilio de la entidad, dentro de los seis días contados desde la última publicación de este extracto; y, ade más de tres días de la realización de tal medida en conocimiento de esta Superintendencia reciba la oposición notificará a la entidad y a su Control, dentro del término de dos días, fijado para presentar la oposición, con el escrito de oposición y providencia que En el caso de no existir oposición, la Superintendencia de Bancos y Seguros declarará el estado de letaria y dispondrá el cumplimiento de los decretos.

Metropolitano, veinticinco de enero de dos mil once

Ab. Luis Cabezas-Klaere
SECRETARIO GENERAL

AR/813024cc

LA HORA 01-02-2011